



DECRETO 17.518

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

7
Decreto 17.518. — Se aprueba la Ordenanza sobre Pornografía.

AÑO DEL 25º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

La Junta de Vecinos de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.o Queda prohibida la exhibición en lugares públicos, abiertos o cerrados, de objetos figurativos o publicaciones o de cuanquier otro material de carácter obsceno o pornográfico, así como su tenencia con intención de comercialización.

Art. 2.o El Servicio de Inspección General de la Intendencia Municipal de Montevideo, vigilará el cumplimiento de la precedente prohibición.

Art. 3.o Crease una Comisión Especial, integrada con un representante de cada uno de los siguientes Sectores: Departamento Administrativo, Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural y Asesoría y Dirección Jurídica, con los cometidos que más adelante se especifican.

Art. 4.o Toda vez que el Servicio de Inspección General verifique hechos que puedan configurar infracción a la prohibición establecida en el artículo 1.o, procederá a la incautación provisional del material obsceno o pornográfico, levantando acta por triplicado en la que se incluirá una relación detallada del mismo y de las circunstancias de la intervención. Cada uno de los ejemplares será firmado por el funcionario actuante y por el infractor o responsable de la exhibición y, en caso de negativa a suscribirlo, lo será por dos testigos cuyos nombres, documentos de identidad y domicilios se indicarán en el documento.

Un ejemplar del acta se entregará al infractor o responsable de la exhibición.

Art. 5.o Dentro de las cuarenta y echo (48) horas de iniciado el procedimiento, el Servicio de Inspección General elevará a la Comisión Especial creada por este decreto, acompañados por un ejemplar del acta a que se refiere el artículo 4.o, el material objeto de la incautación y los elementos que sirven de medio o se han aplicado a la exhibición.

Art. 6.o Dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de recibido el expediente en la forma indicada por el artículo anterior, la Comisión Especial decidirá si se ha consumado o no la infracción a la prohibición establecida en el artículo 1.o y, en caso afirmativo, elevará el expediente al señor Intendente con proposición del monto de la sanción, para que éste resuelva en definitiva. Recibido el expediente, el señor Intendente dispondrá que se dé cuenta por autorizada de la intervención al Consejo del Niño y, a los efectos de los artículos 278 y 361, incisos 2.o y 3.o del Código Penal y 101 del Código del Niño, promoverá la respectiva denuncia ante la Justicia Letrada de Instrucción, a cuyos fines remitirá los elementos que se mencionan en el artículo 4.o. La resolución del señor Intendente Municipal sobre la existencia de la infracción municipal y la sanción correspondiente, es independiente de lo que resuelva el Consejo del Niño o la Justicia Penal, y será dictada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de recibido el expediente, sin esperar el pronunciamiento de esos organismos. Al fijarse la sanción municipal, se decretará almenudo el decomiso definitivo de los materiales incautados, los que, agotada la vía administrativa municipal, deberán ser destruidos ante el Escritorio Municipal, la ordenándose acta notarial y dejándose constancia en el expediente de lo obrado. En caso de que la Justicia Penal no procediera a su procesamiento, absolviera, sobreseyera o finalizara en cualquier forma los procedimientos penales, devolverá el material incautado que haya recibido a la Intendencia Municipal, para que ésta cumpla la destrucción inherente a la infracción administrativa.

Art. 7.o Si la Comisión Especial considera que no se ha transgredido la prohibición del artículo 1.o, devolverá el expediente al Servicio de Inspección General para que retira e a su titular —bajo recibo— el material incautado y decrete la clausura y archivo de las actuaciones.

Art. 8.o Las infracciones al presente decreto se sancionaran con multas de cincuenta nuevos pesos (Ns 50.00) hasta mil nuevos pesos (Ns 1.000.00) o el máximo legal si fuera superior. El monto de la multa será fijado atendiendo a la gravedad de la transgresión (naturaleza y cantidad del material y circunstancias del hecho) y a los antecedentes del infractor.

Art. 9.o Comuníquese.

La de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis

Dr. J. Héctor Velpe Jordán, Presidente. — Roger F. Montenegro, Secretario General.

(Resolución N.o 73.222)

Montevideo, 6 de mayo de 1976.

ANNO DEL 250 ANIVERSARIO DEL PROCESO
FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

Vista el decreto 17.518 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, el 23 de abril pasado, y visto lo que este Ejecutivo el 6 de mayo contiene, por el cual de con-

formidad con la resolución 63.071 de 15 de marzo de 1973 se prohíbe la exhibición en lugares públicos, abiertos o cerrados, de objetos, figuritas, libros y publicaciones o en cualquier otro material de carácter obsceno o pornográfico, así como su tenencia con fines de comercialización de acuerdo a las normas que se indican al efecto.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promulgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Enseñanza y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese la Asesoría y Dirección Jurídica; al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de Relaciones Públicas y Prensa, Comisiones, Inspección General, Escuelas Públicas y pasa —con integración de suferencias— al Departamento Administrativo. — Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. — Dr. Artel Correa Vieytes, Secretario General.

